



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00232 00

Demandante: Giovanis de Jesús Pérez Cárdenas

Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Sucre-Secretaria de Educación Departamental

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Por otro lado, se advierte a folios 45– 49 que el Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental, contestó la demanda extemporáneamente, concediendo poder a la Dra. Sandra Marcela Díaz Arias², identificada con C.C N° 1.102.815.142 y T.P N° 199.722 del C.S. de la J.

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

² Folio 50 del expediente

Igualmente se observa que el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda, venciendo el termino para su contestación el ocho (08) de marzo de 2019³.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º.- Reconocer a la Dra. Sandra Marcela Díaz Arias, identificada con C.C N° 1.102.815.142 y T.P N° 199.722 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, en los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 50 del expediente.

3º. Téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

³ Folio 39